

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 13 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º

Ignorándose el domicilio de las personas que á continuación se expresan, he acordado citarlas por medio de este periódico oficial para que se sirvan presentarse en la Secretaría de este Gobierno, Negociado que se menciona, cualquier día no feriado, de doce á cinco de la tarde, para entregarles documentos que les interesan:

- Doña Asuncion Perez y Jimenez.
- Adelina Martin de la Cámara.
- Antonia Congregado y Galiano.
- Concepcion Jimenez Saavedra.
- Dámasa Blazquez.
- Domitila Sanz Carnerali.
- Eduvigis Tena y Fores.
- Feliciana Rodriguez.
- Francisca Martinez Belmar.

- Doña Francisca Gallego.
- Francisca García Fernandez.
- Francisca Haceta y Arealus.
- Francisca Magdaleno y Mauricio.
- Gregoria Benito y Hernando.
- Inés del Olmo.
- Joséfa Bobea y Morales.
- Juana de la Penela y Morales.
- Luisa Marien.
- Margarita Villaverde y Torres.
- María Rabel y Lanaz.
- María del Socorro Monterola y Gonzalez.
- María de la Cruz Fernandez.
- María Cardeña Ortiaga.
- Manuela Lemaur.
- María Mercedes de la Torre.
- María Sanz.
- María Monserrat y Ruiz.
- María Antonia Fernandez.
- María Sacramento Barroso y Bonzon.
- María de Tejada y Murillo.
- María de la Purificación Robles.

- Doña Pascuala y Doña Josefa Javaloyes y Picó.
- Rómula Aleberque y Navarro.
- Rafaela Rodriguez y Fernandez.
- Teresa Rizzo y Ramirez.
- Don Antonio Sanchez Cid.
- Casimiro Ortiz y Uñon.
- Casimiro Montero y Pevida.
- Enrique Gomez de Cádiz.
- Federico Alvarez y Castillo.
- Jerónimo Rico y Nombela.
- Hilario Belfo.
- Juan Vazquero Parra.
- José Domingo Leguina.
- Juan José Rodriguez.
- José María Polo y Aguilar.
- José María de Azúa.
- Leoncio Rodriguez Valdeoresa.
- Manuel de la Mata.
- Marcelino Brieba.
- Manuel Rudulfo.
- Manuel Gomez Gonzalez.
- Pedro Lopez de Rojas.
- Serafin Lopez de Aranda.

Don Víctor Lopez de María.
Madrid 7 de Junio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

*Administracion de Fomento.
Ferro-carriles.*

Debiendo procederse á la expropiacion de un terreno de la propiedad de D. Rosendo de Bastos, en término municipal de Aranjuez, para la construccion del ferro-carril de dicho pueblo á Cuenca, y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 20 de la ley de 10 de Enero último sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se avisa por medio del presente anuncio al mencionado señor Bastos para que en el plazo de ocho días comparezca ante el Alcalde de Aranjuez á hacer la designacion del perito que ha de representarle en la operacion de tasa el importe de dicho terreno.

Madrid 7 de Junio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 19 del mes de Junio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Antonio Castellar	Madrid	Rústica	Getafe	Clero	37'50
Sr. Marqués de Sierra Bullones	"	"	Alcalá	"	130
"	"	"	"	"	875
"	"	"	"	"	112'50
"	"	"	"	"	150
D. Domingo Angulo	"	Urbana	Madrid	"	183'75
José García Biesca	"	Rústica	Torres	Estado	9.071'85
"	"	"	"	"	41'25
"	"	"	"	"	6'75
"	"	"	"	"	12
Aniceto Rodrigo	Villamanta	Urbana	Villamanta	Clero	11'25
Luciano Ortiz	Mejorada	Rústica	Mejorada	"	68'75
Eugenio Casado	Getafe	"	Getafe	"	8'63
Eugenio Calleja	"	"	"	"	40
Andrés Martin	Aranjuez	Urbana	Aranjuez	Patrimonio	82'50
					1.200

Madrid 7 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Andrés Llorente y Sanz, Alcalde constitucional de Barajas.
Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Admi-

nistracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 20 del mes de Junio del año corriente, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo man-

dado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Boletín oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales

casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 32 de orden. Julian Becerro (herederos).—Casa calle de las Poderosas: linda

derecha Gregoria Llorente; izquierda Domingo Coronado, y espalda D. Francisco Ruiz de Apodaca; capitalizada en 444 pesetas 45 céntimos.

Núm. 53. Félix Diaz.—Tierra en el Calamocar, de dos fanegas y seis celemines: linda Saliente con Juan Antonio Julian; Mediodia Macario Collado, y Poniente el mismo; capitalizada en 299 pesetas 97 céntimos.

Núm. 68. Marcelliano Gamboa.—Tierra camino de Hortaleza y Canillas, de dos fanegas: linda Saliente, Poniente y Norte viuda del Sr. Caballero; capitalizada en 433 pesetas 29 céntimos.

Núm. 85. Antonio Gomez.—Casa calle de la Caldera: linda derecha herederos de Josefa Puente; izquierda con calle de las Fraguas, y espalda con dichos herederos; capitalizada en 259 pesetas.

Núm. 99. Juan Julian Rodriguez.—Era camino de Madrid: linda Saliente Samariego; Norte el camino, y Poniente D. Epifanio Julian; capitalizada en 455 pesetas 51 céntimos.

Núm. 119. Valentin Llorente.—Casa en la calle de las Cruces, núm. 23: linda derecha Genara Sevillano; izquierda Roman Alonso, y espalda Juan Gonzalez; capitalizada en 1.037 pesetas 5 céntimos.

Núm. 134. Isidro Nagera.—Casa calle de San Julian: linda derecha Segundo Andrés; izquierda Eugenia Escolar, y espalda Félix Diaz; capitalizada en 518 pesetas 50 céntimos.

Núm. 142. Casto Ortiz.—Tierra en Valdepájaros, de una fanega y seis celemines: linda Norte Lorenza Gomez; Saliente Mariano Diaz, y Poniente Matias Alcolea; capitalizada en 399 pesetas 96 céntimos.

Núm. 153. Valentin del Pié.—Casa calle de Alcobendas: linda derecha Felipe Rubio; izquierda Patricio Aravaca, y espalda el señor Magana; capitalizada en 518 pesetas 50 céntimos.

Núm. 213. Julio Herreros.—Huerta de riego de noria en la calle de los Hidalgos, con 25 árboles frutales, de dos fanegas y seis celemines: linda Saliente, Poniente y Norte el mismo dueño, y Mediodia con otra del señor Arbizu; capitalizada en 6.666 pesetas.

Núm. 221. Victoriano Collado.—Tierra camino viejo de Alcalá, de dos fanegas: linda Saliente dicho camino; Mediodia y Poniente Patricio Aravaca; capitalizada en 577 pesetas 72 céntimos.

Núm. 238. Marcos Barral.—Tierra camino de Rejas, de tres fanegas: linda Mediodia y Saliente el camino; Poniente y Norte Vereda de los Toros; capitalizada en 199 pesetas 98 céntimos.

Núm. 253. Gregorio Fernandez.—Tierra de una fanega y seis celemines en Santa Agueda: linda Saliente y Poniente camino Real, y Mediodia Sr. Santin; capitalizada en 44 pesetas 44 céntimos.

Núm. 274. Bernardo Marqués.—Tierra camino de Alcobendas, de cinco fanegas: linda por todos aires con otra de Leon Hidalgo; capitalizada en 744 pesetas 37 céntimos.

Núm. 283. Agustina Romero.—Casa calle de las Fraguas, núm. 7: linda derecha Petra Coronado; izquierda calle de Miralrio, y espalda Juana Gonzalez; capitalizada en 1.037 pesetas 5 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Barajas de Madrid á 1.º de Junio de 1879.—El Alcalde, Andrés Llorente.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Velasco.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

No habiendo tenido efecto en este dia la subasta de los derechos y recargos del ramo de cereales de esta villa con venta libre para el año de 1879 á 80 por falta de licitadores, se ha señalado para la segunda el domingo 8 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, por las dos terceras partes del tipo de la anterior, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Alcobendas 1.º de Junio de 1879.—El Alcalde constitucional, Manuel Aguirre.

Arganda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el dia de la fecha para el arrendamiento por todo el año próximo económico de los arbitrios municipales establecidos en esta villa sobre los derechos del uso voluntario de pesos y medidas y de los de almotacenía ó contraste, este Ayuntamiento, en conformidad á lo prevenido en el art. 42 de la instruccion de 8 de Junio de 1847, se ha servido señalar como primer remate el dia 8 del actual y para el segundo el domingo 15 del mismo, y hora de once á doce de su mañana, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y lo estarán los dias de los remates para los que quieran de ellos enterarse.

Arganda á 1.º de Junio de 1879.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

Carabaña.

En los dias 8 y 15 del actual tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa en su sala consistorial, y hora de las doce de la mañana, la primera y segunda subasta para el arrendamiento del cuarto del repeso por todo el año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 1880, se halla expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; en inteligencia de que pasado dicho término no se atenderán las que se presenten.

La matrícula del subsidio industrial de esta poblacion formada para el año económico de 1879 á 1880, se halla concluida y expuesta al público por término de ocho dias con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones á que haya lugar.

Carabaña 1.º de Junio de 1879.—El Alcalde, Mariano Altares y Diaz.

Colmenar de Oreja.

Sin perjuicio de estar á lo que resuelva el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con motivo del examen del presupuesto para el año económico de 1879-80, el Ayuntamiento ha acordado arrendar en pública licitacion los arbitrios siguientes:

- 1.º Arbitrio de ataduría de sogas de esparto, en 1.750 pesetas.
- 2.º Arbitrio por los puestos de venta en la plaza del mercado, en 1.750 pesetas.
- 3.º Arbitrio por aprovechamiento de las aguas sobrantes de las fuentes públicas, en 375 pesetas.
- 4.º Arbitrio por aprovechamiento de piedra y tierra de fincas del comun de vecinos, en 125 pesetas.

La subasta constará de dos remates, que tendrán efecto en la casa consistorial de esta villa en los dias 15 y 22 de este mes, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que contiene el expediente de cada uno de los arbitrios indicados, y que para examen de las personas á quienes pueda interesar se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Colmenar de Oreja 1.º de Junio de 1879.—El Alcalde, Marcelliano Mingo.

San Martín de Valdeiglesias.

Estando formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año inmediato de 1879 á 1880, se anuncia que por término de ocho dias se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se hagan; en inteligencia que pasado dicho término no se oír ninguna, parando el perjuicio que haya lugar á los que no concurran.

San Martín de Valdeiglesias 29 de Mayo de 1879.—Juan P. Garcia Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Leopoldo Ferosel, Secretario.

Talamanca.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y triple número de asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Excelentísima Diputacion provincial, se sustan las especies de consumos que la ley permite, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor; señalándose para sus dos remates los dias 8 y 15 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en la sala consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Talamanca 30 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Agapito Martin y Pelayo.

En los mismos dias, sitio y hora de las doce de sus respectivas mañanas, tendrá lugar la subasta para el arriendo de los arbitrios de peso y medida de uso voluntario y el de la pesca del rio Jarama en lo correspondiente á esta jurisdiccion y por el año económico de 1879 á 80, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán tambien en el acto del remate.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Talamanca y Mayo 30 de 1879.—El Alcalde, Agapito Martin y Pelayo.

Villanueva de la Cañada.

El repartimiento de la contribucion territorial del distrito municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Majadahonda, Torre de Lones, Valdemorillo, Quijorna, Brunete y Villanueva del Pardillo se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Villanueva de la Cañada 2 de Junio de 1879.—El Alcalde, Gabriel Serrano.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Adolfo Aguilar Castillo, Teniente graduado, Alférez del batallon Cazadores de Puerto-Rico, núm. 19.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de la octava compañía de este batallon Vicente Gonzalez Dominguez.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas militares á los Oficiales de Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de los Docks para que se presente en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto; y si así no lo verificase, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 31 de Mayo de 1879.—Adolfo Aguilar.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la conocida por María Encarnacion, cuyos apellidos y ac-

tual domicilio y paradero se ignora, la cual estuvo sirviendo en el cuarto segundo de la casa núm. 4 de la calle de Barrio-Nuevo, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda ó en la cárcel de mujeres á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma y otra instruyo por hurto de ropas á Vicenta Herrando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde y contumaz.

Por tanto y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares y del poder judicial, procedan á la busca y captura de la referida María Encarnacion, poniéndola en la cárcel de mujeres detenida comunicada y á disposicion de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Sanchez y un desconocido, que sobre las once y media de la noche del 17 de Enero último, y en union de otros dos sujetos, extrajeron plomo de la cañeria de la propiedad de D. Ramon Rico Fernandez, que habita en el tejár del Cerro del Aire, sucediendo el indicado hecho en el punto detrás de la estacion del tranvía, calle de Maldonado, barrio de Salamanca, para que en término de 15 dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion practiquen diligencias en averiguacion del paradero de los indicados individuos, y hallados que sean los constituyan en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1879.—Luis Bahía de Urrutia.—Por mandado de su señoría, Matias Aranda.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel de Navas Martinez, natural de Aranzo de Miel, partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, de 29 años, hijo de Domingo y Juana, soltero, dependiente de comercio, que ha vivido en esta Corte, calle del Marqués de la Romana, núm. 6, bajo, y se ignora su actual paradero; siendo de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cara redonda, y usa bigote y mosca, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de evacuar cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposicion.

Madrid 1.º de Junio de 1879.—Nemesio Longué.—De su orden, Venancio Pérez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta Corte, se cita á las niñas Araceli Hurtado y Murcia y Sinforosa Garcia, domiciliadas en las calles de la

Escuadra y Sombrerete, para que en el término de tercero día comparezcan en el local que ocupa el Juzgado á prestar una declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
Madrid 4 de Junio de 1879.—V. B.º=
El actuario, Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á D. Enrique y Doña Amalia Raberky, de nacion alemana, padres que se dicen ser de Olimpia Raberky, vecinos que fueron de esta Corte, con domicilio en la calle de la Ballesta, núm. 3, tercero, y de la Misericordia, núm. 2, para que el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaración acordada en causa criminal.
Madrid 29 de Mayo de 1879.—V. B.º=
Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Inclusa.

Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á una tal Carmen N., alias la Matutera, la cual durmió en la casa núm. 46 de la calle de la Comadre la noche del 5 del actual, á fin de que responda á los cargos que contra la misma resultan en causa por hurto; advirtiéndole que caso de dejar de hacerlo será declarada rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo hago á las Autoridades, tanto civiles como militares y encargados de la ronda judicial, que tan luego como consigan averiguar su paradero procedan á su captura, quedando en la cárcel correspondiente en calidad de detenida comunicada y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1879.—L. Matías Rico.—El actuario, Felipe Gonzalez Bernabé.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la contrata de las obras de un malecon de encauzamiento en la orilla izquierda del rio Negro, en el puerto de Lueca, provincia de Oviedo, bajo la cantidad de 91.025'54 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de

los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Mayo de 1879.—El Director general, Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un malecon de encauzamiento en la orilla izquierda del rio Negro, en el puerto de Lueca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios.

Monte-pío Comercial.
SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 117.—En la villa de Madrid, á 17 de Mayo de 1879, ante mí D. Lope Montalvo, Notario de su ilustre Colegio, con vecindad y residencia fija en la misma, comparecen:

D. Lucio Cortijo Castromonte, de 37 años de edad, de estado casado, jornalero.

D. Eusebio Martinez y Madrid, de 34 años de edad, de estado casado, sastrero.

D. Juan Vigil y Losada, de 32 años de edad, de estado soltero, empleado particular.

D. Pedro Díez y Gonzalez, de 30 años de edad, de estado soltero, cesante.

Los cuatro señores comparecientes son vecinos de esta Corte, segun resulta de sus cédulas personales que exhiben, expedidas la del primero en 10 del corriente mes, con el núm. 98.111; la del segundo en 1.º de Marzo último, con el número 19.586; la del tercero en 29 de Abril próximo pasado, con el número 13.308, y la del cuarto en 18 del mismo mes de Abril, con el núm. 30.037.

Y teniendo por tanto la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada para contratar, dicen:

Que fundan una Sociedad anónima denominada *Monte-pío Comercial*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, objeto, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima por acciones, cuyo domicilio se establece en Madrid, la cual tendrá por objeto la fundacion de un Monte-pío comercial que dará nombre á la Sociedad.

Art. 2.º En el Monte-pío comercial habrá dos clases de socios, constituyendo la primera categoría los tenedores de las acciones que hayan de emitirse, y la segunda los asociados que con éstos contraten en las condiciones que determine el reglamento.

Art. 3.º Los socios que sean fundadores de la primera categoría formarán la Junta directiva, y nombrarán de su seno el Director gerente y Secretario general, los cuales percibirán como gratificacion de los fondos del Monte-pío las retribuciones que les señale el Consejo de administracion, y no podrán ser relevados de sus cargos mientras por Tribunal competente no se dicte sentencia definitiva que les prive de sus derechos civiles.

Art. 4.º Los asociados de la segunda categoría satisfarán las cuotas mensuales, y tendrán derecho, así como sus descendientes y sucesores legítimos, á las indemnizaciones que se establezcan en los casos señalados en el reglamento.

Estas indemnizaciones se satisfarán con el tanto por 100 que se fije en dicho reglamento del importe de la recaudacion de cuotas, constituyendo la cantidad restante el fondo de reserva.

Art. 5.º Para garantir los intereses de los asociados á que se refiere el artículo anterior, los cien primeros que ingresen en el Monte-pío tendrán derecho á elegir y formar la Junta de vigilancia, que inspeccionará la marcha de los negocios.

Además se reunirá la Junta general de asociados, lo mismo que la anterior, en el domicilio social y en las fechas que el reglamento determine, teniendo las atribuciones que en el mismo se le confieren.

Art. 6.º La Sociedad podrá hacer operaciones de banca, crédito y demás necesarias para la administracion, movimiento y colocacion de fondos, á fin de obtener interes de sus capitales y aumentar el de los asociados.

Art. 7.º La duracion de la Sociedad será de 60 años, sin perjuicio de aumentar ó disminuir este plazo, segun lo acuerde la Junta general de accionistas.

TÍTULO II.

Capital social.

Art. 8.º El capital social se fija en 500.000 pesetas, representado por 2.000 acciones de á 250 pesetas cada una.

Estas acciones gozaran de un interes fijo de 6 por 100 al año, pagadero por semestres, y obtendrá además un dividendo del 25 por 100 de las ganancias líquidas, sin perjuicio de los dividendos extraordinarios que puedan repartirse en razon á los beneficios obtenidos.

Además, en las liquidaciones parciales ó generales que se practiquen con el capital del Monte-pío, formado con arreglo al reglamento, una tercera parte de la cantidad liquidable quedará en beneficio de los socios de la primera categoría, distribuyéndose en la forma que determina el art. 45.

Art. 9.º Los intereses y dividendos se pagarán al portador del cupon y de la accion respectivamente cuando éstas hayan sido emitidas, y hasta tanto á los tenedores de las carpetas provisionales.

El Consejo de administracion podrá, cuando lo juzgue conveniente, exigir que las acciones al portador se presenten al mismo tiempo que los cupones para el cobro de los intereses y dividendos.

Los intereses y dividendos no reclamados prescriben en beneficio de la Sociedad al terminarse el segundo año, contado desde la fecha en que eran exigibles.

Art. 10. Hasta que esté cubierto el importe total de las acciones estarán éstas representadas por carpetas provisionales nominativas, expresándose en ellas el número de las acciones definitivas, que han de ser al portador; se cortarán de un libro talonario, estarán numeradas y firmadas por dos Consejeros y el Director, y llevarán el sello de la Sociedad.

Art. 11. La cesion de las carpetas provisionales é inscripciones nominativas se efectuará por una transferencia firmada por el cedente ó sus apoderados en los registros de la Sociedad, con intervencion de Corredor de cambios ó Agente de Bolsa.

La Sociedad no es en ningun caso responsable de la validez de las transferencias.

Art. 12. La posesion de una ó varias acciones impone la obligacion de someterse á los estatutos y reglamentos de la Sociedad, y á las decisiones de la junta general.

Art. 13. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden, bajo ningun pretexto, embargar ó exigir retencion de los bienes ó valores de la Sociedad ni solicitar su venta ó particion judicial, ni intervenir en ningun caso en la administracion.

Deben para ejercer sus derechos informarse y atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de la junta general, tomadas en conformidad con estos estatutos.

Art. 14. Sobre las 2.000 acciones que forman el capital social se realizará desde luego el 25 por 100, y los dividendos sucesivos hasta el completo importe, si hubiere necesidad de exigirlos; se hará en la forma y plazos que acuerde el Consejo de administracion, previo anuncio en la *Gaceta* oficial.

Art. 15. Todo suscriptor de acciones que no verifique el pago de los dividendos en las épocas marcadas satisfará el 6 por 100 de intereses por el tiempo transcurrido, y al año quedarán á beneficio de la Sociedad los desembolsos que hubiere satisfecho anteriormente, pudiendo aquella emitir nuevamente el número de acciones que se encuentren en este caso, ó amortizarlas si hubiere fondo suficiente de amortizacion para completar la parte de capital que representen. En el caso de que las acciones no pudieran amortizarse, el accionista moroso, además de perder todo derecho á los desembolsos hechos, quedará sujeto á la responsabilidad que le impone el art. 283 del Código de Comercio.

La amortizacion de acciones se verificará por órden riguroso de numeracion de las mismas, y al tipo de cotizacion oficial, y en su defecto al de los desembolsos hechos.

TÍTULO III.

Direccion y administracion de la Sociedad.

Art. 16. La administracion de la Sociedad estará á cargo de un Consejo de administracion, un Director gerente y un Secretario general.

Art. 17. El Consejo de administracion se compondrá del Director gerente y de once Consejeros. Estos serán nombrados por los socios fundadores, y ratificado su nombramiento en la primera junta general de accionistas.

Todos los individuos salientes pueden ser reelegidos indefinidamente. El Presidente del Consejo será nombrado por éste, y ratificado su nombramiento en igual forma, disfrutando 1.500 pesetas anuales por gastos de representacion.

Art. 18. En el caso de defuncion ó de retirarse alguno de los Consejeros, los restantes deben proceder á su reemplazo, y la eleccion que verifiquen se someterá á la aprobacion de la primera junta general.

El Consejero nombrado de esta manera durante el curso del ejercicio de un Consejo sustituirá al que reemplace, sólo por el tiempo que faltará á éste para terminar su cargo.

Art. 19. La Junta directiva elegirá los miembros del Consejo de administracion para un período de cinco años. Terminado este plazo, el Consejo se renovará cada año por quintas partes, por sorteo. Una vez renovado el primer Consejo, su reemplazo se efectuará cada año, siguiendo la misma proporcion y por órden de antigüedad.

Art. 20. El Director gerente será Vocal nato del Consejo de administracion, con voz y voto, siendo parte del mismo.

Art. 21. El Secretario general de la Sociedad lo será del Consejo de administracion, sin voz ni voto.

Art. 22. Los Consejeros se reunirán trimestralmente en el domicilio social, además de las veces que sean convocados por el Director gerente, ó quien haga sus veces, si así lo exigen los intereses de la Sociedad.

Los acuerdos del Consejo serán válidos siempre que se reúnan las dos terceras partes de los Consejeros. En este caso los acuerdos deben tomarse por unanimidad. No puede votarse por medio de delegacion. Se extenderá por medio del Secretario un acta de cada una de las sesiones del Consejo, en la cual se consignarán los nombres de los miembros presentes á las mismas.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos. Los indivi-

dos disidentes podrán consignar sus opiniones en el acta. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

Las actas, despues que hayan sido leídas y aprobadas, en la sesion siguiente, á más tardar, se firmarán por el Presidente ó por quien haga sus veces, y por uno de los individuos que hayan asistido á la sesion. Las copias ó extractos que tengan que presentarse ante los Tribunales, ó para cualquier otro objeto, deberán certificarse por dos Consejeros y el Secretario.

Art. 23. Dentro de los límites establecidos por la ley el Consejo de administracion está revestido de los más amplios poderes para la gestion de los asuntos sociales; representa á la Sociedad activa y pasivamente en el ejercicio de todo y cualquiera derecho, acciones y obligaciones, de una manera general y completa.

Podrá transigir, contratar y cancelar todas las cuestiones que puedan surgir.

Art. 24. Todos los individuos que componen el Consejo de administracion tendrán derecho á una remuneracion de 15 por 100 de los productos líquidos, la cual se distribuirá entre ellos por iguales partes, con arreglo al art. 45.

Además disfrutarán 20 pesetas por cada sesion á que asistan.

Art. 25. Los miembros del Consejo no contraen por razon de su cargo responsabilidad alguna, ni solidaria ni colectiva, en los compromisos de la Sociedad. Únicamente responden del desempeño de su cargo con arreglo á los estatutos.

Art. 26. Tanto el Director gerente como el Secretario general, Cajero y Abogado consultor, conservarán 20 acciones en la caja social como garantía de sus cargos.

Art. 27. Al Director gerente corresponde:

Dirigir el servicio administrativo, con arreglo á los presentes estatutos, de acuerdo con la junta general de accionistas y Consejo de administracion.

Ejercer la vigilancia sobre todos los empleados de la Sociedad, así como su nombramiento y separacion, llevar la firma de la misma y su representacion, dirigir la correspondencia y el empleo de los fondos sociales, autorizado por el Consejo de administracion.

Convocar al Consejo una vez al ménos cada tres meses y cuantas crea necesario consultarle exigiéndolo el interes de la Sociedad.

Art. 28. El Secretario general es Jefe de la seccion de correspondencia, llevará el libro de actas del Consejo de administracion, y estará inmediatamente á las órdenes del Director gerente.

Art. 29. En los casos de ausencia é imposibilidad del Director gerente el Secretario general desempeñará las funciones que á aquel confieren estos estatutos.

TÍTULO IV.

Juntas generales.

Art. 30. La junta general, regularmente constituida, representa la totalidad de los accionistas. Los acuerdos tomados con arreglo á los estatutos son obligatorios para todos los accionistas sin excepcion.

Art. 31. La junta general se reunirá en sesion ordinaria todos los años en el mes de Setiembre en el domicilio social; celebrará además sesiones extraordinarias siempre que el Consejo de administracion lo juzgue necesario, ó que un número de accionistas que reúnan la cuarta parte del capital social lo solicite.

Art. 32. Las convocatorias ordinarias ó extraordinarias se harán por el Consejo de administracion, con un mes de anticipacion, publicándose el anuncio en la *Gaceta* oficial y *Diario de Avisos* cuando algunos accionistas se hallen ausentes.

Art. 33. Para asistir á las juntas generales es necesario depositar cuando ménos 10 acciones en la Caja de la Sociedad 15 días antes del fijado para la reunion de la junta.

Se entregará á cada uno de los depositarios un certificado á su nombre, en el que constará el depósito efectuado.

Las inscripciones de depósitos men-

cionadas en el art. 10 se considerarán como certificados de depósito.

La lista de las personas que tienen derecho á asistir á las juntas se formará por el Consejo de administracion, expresando el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que les pertenecen segun el depósito hecho. La misma mención se hará en las tarjetas de entrada á las juntas.

Art. 34. El derecho de asistencia á la junta general únicamente puede delegarse en favor de persona que tenga por sí misma el derecho de asistir á ella.

Las mujeres casadas, los menores de edad, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho á asistir á la junta general, podrán ser representados respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y por los administradores respectivos, con tal de que éstos estén autorizados con poder suficiente.

Art. 35. La junta general se considerará legalmente constituida, y serán válidas sus decisiones cuando los accionistas presentes ó representados reúnan la cuarta parte del capital social.

Art. 36. Si las condiciones exigidas en los artículos 33 y 34 para la sustitucion de las juntas generales no se llenan en la primera convocatoria, se hará una segunda en la misma forma. En este caso, el plazo entre la convocatoria y la reunion de la junta se reducirá á 15 días, y á cinco el señalado para depósito de acciones.

Los acuerdos que se tomen por todos los accionistas presentes de la segunda junta serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones que representen; pero esto se entenderá únicamente respecto de los asuntos para los cuales hayan sido convocados.

Art. 37. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de administracion, y á falta de éste el Consejero que aquel designe al efecto.

Desempeñarán las funciones de escrutadores las dos personas inscritas con mayor número de acciones en la lista de presentes; y si se negasen á ello, los que les sigan en el orden de la misma.

El Presidente y los escrutadores elegirán el Secretario.

Art. 38. El Consejo de administracion fijará el orden del día, y no podrá deliberarse sobre ningun otro asunto que no esté comprendido en ella.

Art. 39. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados.

Diez acciones dan derecho á un voto. Nadie podrá tener por sí ni delegado más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que tenga depositadas, pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hubieren encargado su representacion, siempre que no exceda por cada uno de los representados de los 10 votos que quedan designados; bien entendido que ninguno de los asistentes podrá reunir más de 60 votos, contándose los que le corresponde por derecho propio y por delegacion.

Art. 40. La junta discutirá y votará sobre la Memoria del Consejo de administracion acerca del estado de los asuntos sociales.

Aprobará ó desechará las cuentas, votará acerca del estado de los inventarios, de la distribucion de las utilidades, y sobre todos los asuntos puestos á la orden del día.

Art. 41. Las deliberaciones y resoluciones de la junta general se consignarán en actas, en un registro especial, firmadas por los miembros que formen la mesa.

La lista en que conste el número de individuos que han asistido á la junta y el número de acciones y votos que tienen se unirá á la minuta del acta. Esta lista y el acta la firmarán también los individuos de la mesa.

Art. 42. Cuando haya necesidad de acreditar algun acuerdo de la junta general, se sacará una copia del libro de actas, certificada por dos Consejeros y el Secretario.

TÍTULO V.

Cuentas anuales.

Art. 43. El Consejo de administracion cuidará de que se haga todos los años el día 31 de Mayo un inventario general del activo y del pasivo de la Sociedad. Este inventario se presentará á la junta general de accionistas, en su reunion ordinaria del mes de Setiembre próximo.

Art. 44. Los gastos de instalacion, los generales y de administracion que ocurran antes de la creacion del Montepío, se suplirán con el capital recaudado por la emision de acciones; y asimismo, esta parte del capital suplirá también el interes y amortizacion de los capitales tomados á préstamo.

De los productos brutos de las utilidades se hará la deduccion de los intereses de acciones, amortizaciones de préstamos y demás obligaciones; el excedente constituirá el producto líquido.

Art. 45. Obtenido el producto líquido segun dispone el artículo precedente, se retirará:

Primero. Veinticinco por ciento para la amortizacion de acciones.

Segundo. Veinticinco por ciento para el dividendo prevenido en el art. 8.º

Tercero. Quince por ciento para reparto del Consejo.

Cuarto. Veinte por ciento para reconstituir el capital invertido en los anticipos y gastos de instalacion; y una vez reconstituido dicho capital para formar un fondo de reserva, cesará este descuento cuando este fondo haya llegado á la cifra de 500.000 pesetas, y volverá á restablecerse cuando esta cifra baje de la citada suma.

Quinto. El resto á distribuir entre los socios fundadores.

Art. 46. Los dividendos extraordinarios cuya distribucion autorice la junta general, se pagarán en el mes siguiente á ésta.

Art. 47. El fondo de reserva, así como todo el activo social, una vez amortizado el capital de las acciones, pertenecerá á los socios fundadores.

TÍTULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES

Modificacion de los estatutos.—Disolucion.—Liquidacion de la Sociedad.—Litigios.

Art. 48. Si la experiencia hiciere conocer la necesidad de introducir algunas modificaciones ó adiciones á los presentes estatutos, así como la de ampliar sus operaciones creando nuevos seguros, caja de redencion de quintas, rentas vitalicias, etc., etc., la Junta general de accionistas podrá efectuarlo en la forma prescrita en el art. 39. El Consejo de administracion adoptará las medidas necesarias para la ejecucion de las decisiones acordadas al efecto por la junta general.

Art. 49. En caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social, podrá acordarse la disolucion de la Sociedad por la junta general antes de la espiracion del plazo fijado para su duracion.

Art. 50. Amortizado el capital social, cesará la Sociedad anónima, y los socios fundadores que existan ó sus herederos procederán á la incaucion de los fondos y efectos existentes, á tenor de lo que expresa el art. 47.

Art. 51. Las dificultades que puedan surgir entre la Sociedad y uno ó más accionistas, ó entre el Consejo de administracion y uno ó más de sus miembros, se someterán á árbitros arbitradores ó amigables componedores, en la forma que acuerden las partes.

Art. 52. Toda accion judicial contra la Sociedad deberá establecerse en Madrid, domicilio legal de la misma, ante la jurisdiccion ordinaria, con sujecion á la legislacion civil ó mercantil, segun corresponda, atendida la naturaleza de los asuntos objeto de la demanda.

Bajo cuyos estatutos fundan dicha Sociedad por la presente escritura, que

se obligan á guardar y cumplir exactamente.

Así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Juan Hernandez Martinez y Don Félix Gonzalez Suarez, vecinos de esta Corte, los cuales aseguran conocer personalmente á D. Lucio Cortijo y D. Juan Vigil, y ser los mismos que se nombran.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer esta escritura le renunciaron, y habiéndola yo leído en alta voz, la aprobaron.

Y yo el Notario doy fe de conocer á D. Eusebio Martinez, D. Pedro Diaz y á los testigos, y de todo lo contenido en este instrumento público.—Lucio Cortijo.—Eusebio Martinez.—Juan Vigil.—P. Díez y Gonzalez.—Juan Hernandez.—Félix Gonzalez.—Hay un signo.—Lope Montalvo.

Yo el infrascrito Notario que fui presente, expido esta primera copia para los señores otorgantes en un pliego del sello 1.º, núm. 17.325, y en siete del 11.º, números 4.305.560 á 66, quedando su matriz en mi protocolo corriente, y anotada esta saca.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—Hay un signo.—Lope Montalvo.

ACTA.

En la villa de Madrid, á 23 de Mayo de 1879, ante mí D. Lope Montalvo, Notario del ilustre Colegio, con vecindad y residencia fija en la misma, comparecen:

D. Lucio Cortijo Castromonte, de estado casado, jornalero.

D. Eusebio Martinez y Madrid, de estado casado, sastrero.

D. Juan Vigil y Losada, soltero, empleado particular.

D. Pedro Díez y Gonzalez, soltero, cesante.

D. Félix Suarez Inclán, soltero, Abogado.

D. Gregorio de Mijares y Sobrino, viudo, ex-Gobernador.

D. Rafael Díaz de Argüelles, casado, Médico.

D. Juan Chicote y Gonzalez, casado, Doctor en Farmacia.

D. José María Benito Moreno, soltero, del comercio.

D. Juan Hernandez Martinez, casado, del comercio.

Todos mayores de edad, vecinos de esta Corte, segun resulta de sus cédulas personales que exhiben, expedidas la del primero en 10 del corriente mes, con el número 98.111; la del segundo en 1.º de Marzo último, con el núm. 19.586; la del tercero en 29 de Abril próximo pasado, con el núm. 13.308; la del cuarto en 18 del mismo mes de Abril, con el número 30.037; la del quinto en 17 de Enero último, con el núm. 934; la del sexto en 9 de Diciembre, con el núm. 2.789; la del sétimo en 5 de Abril, con el número 12.344; la del octavo en 17 del mismo mes, con el núm. 1.593; la del noveno en 25 de Febrero, con el núm. 9.828, y la del décimo en 4 de Abril, con el número 12.278; y dicen que son hoy los únicos socios de la Sociedad titulada *Montepío Comercial*, fundada por escritura otorgada ante mí en 17 del actual, que representan más de la mitad del capital social, y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 declaran constituida dicha Sociedad.

Y para que conste, á requerimiento de los señores comparecientes, extiendo la presente acta, que firman despues de leída por mí en alta voz, por haber renunciado su derecho de hacerlo por sí, de todo lo cual doy fe.—Lucio Cortijo.—Eusebio Martinez.—Juan Vigil.—P. Díez y Gonzalez.—Félix Suarez Inclán.—Gregorio de Mijares.—Rafael Díaz Argüelles.—Juan Chicote.—José María Moreno.—Juan Hernandez.—Lope Montalvo.

Yo el infrascrito Notario, que fui presente, expido copia de esta acta para los señores requirentes en este pliego del sello 10.º, núm. 617.858, quedando su matriz en mi protocolo corriente, y anotada esta saca.

Madrid dia de su fecha.—Hay un signo.—Lope Montalvo.

86—P.

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio.